

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Eligen Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado

ACUERDO N° 01-2019/TCE

22.03.2019

En la SESIÓN No. 01/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, los Vocales integrantes del Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobaron por unanimidad lo siguiente:

#### ACUERDO DE SALA REFERIDO A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACUERDO N° 01/2019

22 de marzo de 2019

Que el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el pleno de los Vocales de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido por el pleno de Vocales en funciones, por el periodo de un (01) año (...)".

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concluido el debate, llevada a cabo la votación correspondiente y realizada la lectura de la propuesta de Acuerdo de Sala Plena, por la Secretaria del Tribunal, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado acordaron aprobar lo siguiente:

1. Elegir al vocal Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, con efectividad desde el 03 de abril de 2019.

Siendo las 11:30 horas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado firmaron en señal de conformidad.

Publíquese y comuníquese.

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

GLADYS CECILIA GIL CANDIA

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

PETER PALOMINO FIGUEROA

CECILIA BERENISE PONCE COSME

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE

MARÍA ROJAS DE GUERRA

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

MARIELA SIFUENTES HUAMÁN

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

1754114-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional, aprobado mediante Res. N° 027-2016-SMV/01

RESOLUCIÓN SMV  
N° 014-2019-SMV/01

Lima, 26 de marzo de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2018039905 y los Informes Conjuntos N° 1356-2018-SMV/06/12/13 y N° 281-2019-SMV/06/12/13 del 23 de noviembre del 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Modificación del Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (en adelante, la Ley Orgánica de la SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 16-B de la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con las normas que establezca la SMV;

Que, el 20 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos;

Que, el 15 de septiembre del 2016 se aprobó el Reglamento de Gestión del Riesgo Operacional mediante Resolución SMV N° 027-2016-SMV/01, con la finalidad de establecer disposiciones que regulen con mayor especificidad y de manera independiente diversos aspectos asociados al riesgo operacional, como parte de la gestión de los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas dichas Entidades;

Que, como parte del proceso de implementación de la supervisión basada en riesgos en la SMV, es preciso que se realicen ciertas modificaciones para proporcionar lineamientos para el registro de eventos de pérdida por riesgo operacional, fijar requerimientos para la identificación y evaluación del impacto de cambios significativos en la Entidad, así como proporcionar lineamientos para monitorear adecuadamente los servicios subcontratados e incorporar la obligación de reporte de indicadores de riesgo operacional; con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo de las operaciones por parte de las Entidades supervisadas por la SMV y contribuir a mejorar los procesos de supervisión extra-situ e in-situ;

Que, la evolución de la industria financiera, particularmente la incorporación de las tecnologías de la información en la forma de generar, procesar y administrar sus activos de información; involucran nuevos riesgos